

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 16 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se allego en forma extemporánea, la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-Litem que representa a los herederos indeterminados del presunto compañero. - Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 259

Cali, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00625-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Revisado el trámite de la contestación de la demanda, presentada por parte de la curadora ad-Litem designada para representar a los herederos indeterminados del presunto compañero, se advierte, que como se manifestó en el informe secretarial que antecede, la misma fue presentada en forma extemporánea, toda vez que, la auxiliar fue notificada de su designación acorde con lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 del 2020, el día 19 de octubre del 2020 y, que pese a que, posteriormente remitió al correo electrónico, memorial aceptando el cargo el 16 de diciembre del mismo año, para esa fecha ya había fenecido el termino concedido para el efecto, teniendo en cuenta que venció el día 19 de noviembre del 2020, en consecuencia, se tendrá por contestada en forma extemporánea.

Por otra parte, revisada la actuación se evidenció que, agotado como se encuentra el trámite de la defensa, por parte de los herederos indeterminados, queda paralizada la misma por falta de la notificación de la señora ADRIANA LONDOÑO, acorde con lo ordenado en el núm. 3º del auto No. 026 de fecha 19 de Enero de 2020, el cual se mantuvo tras resolverse el recurso de reposición interpuesto frente al mismo, razón por la cual, se requerirá al extremo actor a efectos de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el precitado auto, so pena de la aplicación del artículo 317 del CGP.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1. TENER en cuenta para todos los efectos legales, que los herederos indeterminados del presunto compañero, representados por curador Ad-Litem, contestaron la demanda en forma extemporánea.

2. REQUERIR a la parte actora, a efectos de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 3º del auto No. 026 de fecha 19 de Enero de 2020, carga que le asiste para dar continuación al trámite normal de la actuación, so pena de la aplicación del artículo 317 del C.G.P., que consagra la figura jurídica del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **025**

HOY: **Febrero 17 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR